

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 057 2017 0458 00

En atención a la solicitud que antecede en el archivo 007 C-2, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que rinda informe de la gestión realizada, sobre el inmueble objeto de su custodia. Por secretaría líbrese comunicación por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.22-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0022 00

Vista la solicitud que antecede (A009 C-2) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado **JAIRO ANDRES DALLOS ORTIZ** en la empresa **DALLOS INVERSIONES S.A.S.** Se limita la medida a la suma de \$51.500.000.00. Ofíciase a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 041 2017 0201 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

1. El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre los inmuebles, relacionados por la parte actora en el escrito visible en el archivo 9 C-2 de la presente encuadernación.

Líbrese los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en escrito contenido en el archivo 10 C-2-. Se limita la medida a la suma de \$68'000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2019 0305 00

Previo a decretar el secuestro solicitado a folio 4 del archivo A012 del cuaderno 002, la parte actora deberá aportar certificado de tradición del inmueble objeto de cautelas en el que conste la inscripción de la medida de embargo y la corrección de la respectiva anotación ordenada por el Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 045 2013 0498 00

En atención a la solicitud militante filio A 14 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha 28 de mayo de 2021 fol. A13 C-2, como quiera que la figura de autorizar descuentos no se encuentra consagrada dentro del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2016 0908 00

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 015 del cuaderno 2, por secretaría ofíciase al Pagador de la Rama Judicial, en los términos solicitados en el mencionado archivo, así mismo ofíciase al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2017 0823 00

En atención a las solicitudes obrantes en los archivos 015 y 016 del C-1, una vez sea devuelto el Despacho Comisorio DC-221-184, se dará trámite a la oposición presentada.

Por secretaría incorpórense los archivos 015 y 016 al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)


Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 016 2013 01052 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 2 A 17 C-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora LAURA VALENTINA SOTO ROA, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 29-11-2021 anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 063 2017 00540 00

De conformidad con la petición que militante a folios 17-18 A-18 C-2, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Guateque-Boyacá, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 9333 de fecha 18 de febrero de 2018 (fol.8 A-10), Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2019 1428 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (18 c-2), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio N° 0582 de fecha de 4 de agosto de 2021, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Librese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2016 00660 00

En atención a la solicitud militante folio 2 A 19 C-1, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 24 de noviembre del 2020. (fol. 35 C-1 – Fol. 1 A 18 C-1)., por medio del cual se negó la terminación, como quiera que el profesional del derecho no está facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2017 1551 00

Previo a resolver sobre el poder visto en el archivo 019 C-1, deberá acreditarse la calidad del Dr. Cesar Augusto Paredes Álvarez, como representante legal de la sociedad demandante Formetacol S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)


Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 052 2015 00485 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 3 y 10 A-21C-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor **JOSE EDRIGELIO GUERRERO GALVAN**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a Folio. 3 A-21C-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 017 2017 00742 00

En atención a la solicitud militante folio 2 A 23 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 18 de diciembre de 2019. (fol. 27 C-2 – Fol. 1 A 21 C-2).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el tramite dado al Despacho Comisorio N° 0050-19 de fecha 19 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2016 0908 00

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 023 del cuaderno 1, si bien ya se ordenó la entrega de dineros en este asunto, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2017 1173 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 4091 que Proveniente de la Alcaldía Local de Kennedy, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 002 2018 0036400

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que el apoderado no está facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 003 2015 00975 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 3 y 4 A 23 y 27 C-1 respectivamente, de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor CAMILO GUTIERREZ JARAMILLO, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2017 00686 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

06 2017 00 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 042 2018 0041200

En atención a la solicitud que antecede, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., como quiera que el apoderado no está facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 058 2016 00740 00

Teniendo en atención al escrito que antecede visible folio 2 A27-28 C-1, el memorialista tenga en cuenta la respuesta emitida por el Banco Agrario donde manifiesta que no hay dineros para el presente proceso militante a folio 1 A-26 C-1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 008 2018 00269 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 3 A 28 C-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede visible a folio 4 A 29 C-1, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

08 2018 00269 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2018 0117 00

Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas IVV-661, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Gachancipá, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$58.780.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 031 2017 00681 00

En atención a la solicitud que antecede A 30, elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

76-2017-0618 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 029 2019 0022 00

En atención a la solicitud que antecede (A-030 C-1) de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 052 2019 0559 00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 31 C-1, por secretaría ofíciase a los Bancos mencionados en la solicitud, para que respondan el oficio 019-2086 del 5 de junio de 2019 o para que en si defecto informen el trámite dado al mismo.

Por secretaría incorpórese el archivo 31 C-1, al cuaderno de medidas cautelares, así como el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2013 0445 00

Previo a reconocer personería a la Dra. Martha Luz Gómez Ortiz, conforme a la solicitud vista en el archivo 032 C-1, acredítese la representación legal de la entidad demandante en cabeza del Dr. Nelson Eduardo Gutiérrez Cabativa.

Por otra parte, se precisa que si bien el memorial hace referencia a una sustitución de poder, lo cierto es que en el documento solo obra el poder al que se hizo referencia en el párrafo anterior y no obra ninguna sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 032 2018 0101 00

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 032 del cuaderno 1, se adepta la renuncia del poder presentada por la Dra. Carolina Bello Otalora, como apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Ahora bien, con base en la cesión visible a folios 2y 3 del archivo 33 del cuaderno 1 teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, apoderado general de la sociedad demandante como cesionario con facultad de ceder (fl. 6 A33 C1) y por el apoderado general de la sociedad cesionaria con facultad para ceder (fl. 25 A33 C1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO DAVIVIENDA S.A.** hace a favor de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 023 2015 00928 00

Vista la solicitud obrante a folios 2 A 42 C-2 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, de los salarios, honorarios, o emolumentos que por cualquier concepto devengue la señora DIANA MARCELA UPEGUI PERDOMO como empleado de APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

Se limita la medida a la suma de \$ 15'000.000.oo.

Ofíciense al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado Nº 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 015 2018 0600 00

En atención a la solicitud que antecede (A35 C-1), se reconoce personería a la Dra. **ANA CECILIA RODRIGUEZ HURTADO**, en calidad de apoderada del demandante, en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 006 2015 00584 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 46 A 37 C-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2012 0523 00

En atención a la solicitud vista en el archivo 36, se ordena que por secretaría de actualice el Despacho Comisorio para el secuestro del vehículo de placa SZT-159.

Vista la solicitud del archivo 037, y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito en cita. Se limita la medida a la suma de \$80'000.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2006 0941 00

Obre en autos y téngase en cuenta que la sociedad Translugon Ltda., designada como secuestre aceptó el cargo encomendado (archivo 41 C001).

En cuanto a la petición elevada por la sociedad secuestre visible a folio 2 del archivo 041 del cuaderno C001, se requiere al secuestre saliente **ALVARO LEYVA CAMARGO**, para que en el término de cinco (5) días, efectúe la entrega de los bienes muebles embargados y secuestrados en este asunto y para que en ese mismo lapso rinda cuentas comprobadas de su gestión. **Líbrese comunicación por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 077 2017 1040 00

Como quiera que el en archivo 050, el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, solicita el levantamiento de las medidas cautelares por la terminación del proceso por pago, pero a la vez, en el archivo 051, solicita, la actualización de los oficios de corrección de la anotación en la que se inscribió el embargo solicitado dentro de este proceso, se requiere a la parte actora para que aclare lo pretendido, esto es, si está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 001 2012 00350 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2017 1335 00

Visto el escrito visible en el archivo 056, el memorialista deberá aclarar lo pretendido, como quiera que se alude dar cumplimiento al auto de 25 de junio de 2021, no obstante, dentro del proceso no obra ninguna decisión de aquella fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2009 01278 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio 4 A 61 C-1 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte actora, a la Doctora JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 006 2012 0774 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante en el archivo 065 del cuaderno C001, y como quiera que de la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario visible a folio 7 del archivo 059 del cuaderno C001, aparecen dineros que no han sido convertidos por el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá, se ordena oficiar a dicho juzgado para que realice la conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a ordenes de este despacho. **Ofíciase.**

| DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACT IVA DE PENSIONADOS D | | | | | | | | |
|---|----|-------------|--------|----------|-------------------|--------------------|--------------------------------|---------------|
| DEMANDADO: GUERRERO GRANADOS FELIPE ANDRES | | | | | | | | |
| T | TI | Identific. | Estado | Fec.Emis | Vlr. del Depósito | Numero del Título | Juzgado | ESTADO |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20131105 | 596.784,00 | 4 00010 0004306928 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20131203 | 589.195,00 | 4 00010 0004345001 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20131227 | 595.000,00 | 4 00010 0004384996 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20140211 | 595.000,00 | 4 00010 0004433355 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20140228 | 508.408,00 | 4 00010 0004465360 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20140410 | 523.653,00 | 4 00010 0004519281 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20140506 | 534.153,00 | 4 00010 0004546801 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20140530 | 534.153,00 | 4 00010 0004577699 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |
| 3 | 5 | 01065610835 | ImpEnt | 20140704 | 534.153,00 | 4 00010 0004617892 | 006 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C | SIN CONFIRMAR |

Una vez efectuada la conversión, sin necesidad de ingreso del expediente al despacho y por conducto de la Oficina de Apoyo, efectúese la entrega de dineros a favor de la parte actora hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas, teniendo en cuenta para tal efecto los dineros ya entregados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 003 2013 0869 00

En atención a la solicitud que antecede (A67 C-1), pese a que en el escrito se citó de forma errada el Juzgado al que se ofició, se ordena oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al Oficio No. O-0221-4076 de 5 de febrero de 2021, o en su defecto emita respuesta al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 017 2015 1132 00

Revisado el expediente, si bien en la solicitud visible en el archivo 072 "SUBSANACION DE CESION", se aduce haber aportado el contrato de fiducia requerido mediante autos 10 de noviembre de 2020 (Archivo 068 "Auto") y de 21 de mayo de 2021 (archivo 073), lo cierto es que dicho documento no obra dentro del expediente, como quiera que los obrantes en el archivo 071 "poder", corresponde a certificados de existencia de la sociedad Disproyectos S.A.S., y de la Fiduciaria Fiduagraria S.A., y un poder general otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro, sin embargo, se echa de menos el mencionado contrato de fiducia.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la cesión de crédito deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en las providencias antes mencionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 030 2014 00064 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo aportado para efectos de subasta data del año 2020 (fl.290 C-1 A 82 fol. 1), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional¹ en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

¹ Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 016 2009 1768 00

En atención a las solicitudes vistas en los archivos 101, 102 y 103 del cuaderno C001, y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 045 2013 1134 00

Previo a fijar fecha para remate de acuerdo con la solicitud vista a en el archivo 105 C-1, como quiera que el ultimo avalúo data del año 2019, la parte actora deberá actualizarlo con el avalúo del 2021, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2006 1380 00

Obre en autos la documentación allegada por la rematante, obrantes en el archivo 156, sin embargo, téngase en cuenta que la misma fue dirigida al Juzgado comisionado para la entrega del bien, esto es, al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.11-01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 051 2017 00665 00

Teniendo en cuenta el escrito militante a folio A 8 C-2, como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario sobre los salarios, primas, cesantías, viáticos, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue o tenga derecho a devengar la demandada OLGA LUCIA ROJAS ARDILA de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleada de CORPORACIÓN SALUD UN., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 30'000.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 017 2017 00542 00

En atención a la solicitud militante folio 2 A 23 C-2, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 18 de diciembre de 2019. (fol. 27 C-2 – Fol. 1 A 21 C-2).

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el tramite dado al Despacho Comisorio N° 0050-19 de fecha 19 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 11 -01-2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.